



"Por medio de la cual se adopta la Política de Prevención del Daño Antijurídico"

**EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA,**

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias conferidas mediante el Decreto Ordenanzal 435 de 2020, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 90 de la Constitución Política consagra: *"El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste"*.

Que el artículo 209, superior dispone: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

Que el artículo 2.2.4.3.1.2.2 del Decreto 1069 de 2015 determina: *"El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. [...]"*

Que los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.4.3.1.2.5, ibidem establecen como funciones del Comité de Conciliación, entre otras, las siguientes: *"1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico. 2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad."*

Que la política de prevención del daño antijurídico es definida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado como: *"la solución de los problemas administrativos que generan litigiosidad e implica el uso de recursos públicos para reducir los eventos generadores del daño antijurídico"*<sup>1</sup>

*La política de prevención del daño antijurídico deberá ser evaluada, actualizada e implementada anualmente de acuerdo con los lineamientos expedidos por la Agencia para las entidades públicas del orden nacional. [...]"*<sup>2</sup>

Que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, afirma: *"[...] La formulación de las políticas es una actividad que debe desplegarse para resolver un problema. Respecto a la*

<sup>1</sup> Véase, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, *Manual para la elaboración de políticas de prevención del daño antijurídico*. Junio de 2014.

<sup>2</sup> Véase, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, *Guía para la generación de política de prevención del daño antijurídico*. Marzo 2013, págs. 14 y 15.





*prevención del daño, el comité de conciliación debe entender que la actividad litigiosa es esencialmente estratégica y que las políticas que formule en ese campo tienen que adaptarse al contexto de toma de decisiones judiciales. La prevención del daño permite que asuntos que podrían ser decididos por los jueces ni siquiera lleguen a esa etapa porque esos eventos se prevén y evitan. [...] La política de prevención del daño es esencialmente la solución de los problemas administrativos que generan reclamaciones y demandas [...]*".

Que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, en sesión del 15 de junio de 2021, y luego de realizar el análisis de las acciones judiciales en las que la Empresa es demandada, así como de las condenas impuestas, implementó la política en materia de prevención del daño antijurídico

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adoptar la Política de Prevención del Daño Antijurídico de la Empresa de Licores de Cundinamarca, contenida en el documento aprobado por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, mediante acta N°1 del 15 de junio de 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar a la Subgerencia de Talento Humano, al Comité de Convivencia Laboral y a la Oficina Asesora de Jurídica y Contratación, adelantar las actividades para el cumplimiento del plan de acción establecido en la Política de Prevención del Daño Antijurídico.


**ARTÍCULO TERCERO:** La Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, realizará la verificación y seguimiento de la implementación, evaluación y control a las acciones contempladas en el plan de acción de la Política de Prevención del Daño Antijurídico.

**PARÁGRAFO:** El seguimiento se realizará de forma anual y se informará a los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial.

**ARTÍCULO TERCERO:** El documento anexo a la presente Resolución, contiene la Política de Prevención del Daño Antijurídico, que se actualizará y ajustará anualmente o cada vez que se requiera, de acuerdo con los lineamientos que imparta la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE ENRIQUE MACHUCA LÓPEZ**  
Gerente General

Control de Legalidad: Sandra Milena Cubillos González  
Jefe Oficina Asesora de Jurídica y Contratación

Proyectó: Laura Geraldine Téllez Guerrero  
Abogada Contratista



EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA  
Autopista Medellín Km 3.8 Vía Siberia, Cota  
NIT 899.999.084-8  
Código Postal: 250017 - Conmutador 2377777  
Línea de atención al Cliente: 018000117090  
www.licoreracondinamarca.com.co